



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

JOSE VAN
RONDOY GODOY
Ingeniero de Sistemas
CIP N° 100000000

12.12.24

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 014 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 11 DIC 2024

VISTOS:

El Informe N° 032-2024-GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, Informe N° 051-2024-GRP-430020-132005, de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Jefe de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, señala que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, en la Novena Disposición Final de la referida Ley N° 27785 se precisa la definición del Proceso Integral de Control como el conjunto de fases del control gubernamental, que comprende las etapas de Planificación, Ejecución, Elaboración y emisión del Informe y Medidas Correctivas;

Que, los literales c) y d) del artículo 22 de la citada Ley N° 27785, precisa que son atribuciones de la Contraloría General de la República, supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema Nacional de Control; y, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General de la República o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de fecha 12 de julio del 2023, se aprueba la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; mediante el numeral 6.2.2.1 de la mencionada directiva, precisa las obligaciones de la entidad, entre ellas indica los siguientes literales:

A) Del Titular de la entidad

Es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes:

- Designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, en el citado documento bastará con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad; y de considerarlo necesario podrá añadir los nombres y apellidos del referido funcionario.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0214 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 11 DIC 2024



- b) Designar mediante documento a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, disponiendo que los mismos adopten oportunamente las acciones o medidas necesarias que aseguren la implementación de las recomendaciones en los plazos establecidos.
- c) Coordinar y determinar las acciones y los plazos que se registran en el Plan de Acción para asegurar la implementación efectiva y oportuna de la recomendación.
- d) Aprobar el Plan de Acción, mediante la suscripción del mismo y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, remita el Plan de Acción al OCI, o a la Contraloría, según corresponda, por escrito o a través de aplicativo informático de la Contraloría, para cuyo fin tiene un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del informe de control a la entidad (...)
- e) Mantener en permanente evaluación y monitoreo los avances del proceso de implementación de las recomendaciones y adoptar las medidas correctivas o preventivas para asegurar su implementación.
- f) Informar a la Contraloría o al OCI, en la forma y plazos que sean requeridos, las acciones o medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, así como su grado de cumplimiento, acompañando los respectivos documentos que den sustento a las mismas.
- g) Disponer las acciones que permitan la emisión de las resoluciones de prescripción que correspondan, cuando el OCI registre y haya aprobado la recomendación con el estado de "Inaplicable" al haber vencido el plazo máximo para el inicio de las acciones administrativas, sin perjuicio, que los órganos de control realice los servicios de control posterior que corresponden, sobre la materia.
- h) Designar a otro funcionario como responsable del monitoreo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, cuando la máxima autoridad administrativa de la entidad designada como funcionario responsable del monitoreo, se encuentre incluida en un informe de control notificado a la entidad, en el cual se le haya identificado presunta responsabilidad administrativa, civil o penal. La referida designación se realiza en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes de notificado el informe de control a la entidad o de la solicitud presentada por el funcionario responsable del monitoreo que se encuentra incluido en un informe de control en el que se le identifica presunta responsabilidad administrativa, civil o penal.

Que, mediante Informe N° 032-2024-GOB.REG.PIURA-430020-132005, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración solicita designar al funcionario responsable de implementar las recomendaciones de la Entidad, conforme lo señalado en el numeral 6.2.2.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, denominada: "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación";

Que, a fin de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado y con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director de Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 214 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 11 DIC 2024

2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con las con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Administración como funcionario responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación de Recomendaciones de los Informes de Control, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL CHULUCANAS
DIRECTOR